

2° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores.

Inf. de Sanción N°

Banco

72
176 y 130
192
74
165, 98, 81, 76 y 75
156 y 141
160
179
190
129
97
134 y 104
110
154 y 133
174 y 138
137, 143, 146, 148,
149, 157, 158 y 162
186
164
169, 175, 173 y 170
188
95



3° Reemplazar por amonestación la multa N° 1-10108 por US\$ 1.076.- que fuera aplicada anteriormente al [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Informe de Importación N° 000853.

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponde:

Registro y/o

D. Export.

Firma

Multa N°

Monto US\$

10-000104	[redacted]	10181	500.-
030888	[redacted]	10182	2.220.-
063884	[redacted]	10183	4.896.-
-.-	[redacted]	10184	3.645.-
01-006089	[redacted]	10185	2.032.-

12.

<u>Registro y/o</u> <u>D. Export.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
--	[REDACTED]	10186	39.767.-
--	[REDACTED]	10187	4.107.-
5701	[REDACTED]	10188	23.400.-
193598	[REDACTED]		
	[REDACTED]	10189	22.660.-
000050	[REDACTED]	10190	17.260.-
007734	[REDACTED]	10191	14.008.-

5° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	10192	161.-
[REDACTED]	10193	399.-
[REDACTED]	10194	235.-
[REDACTED]	10195	122.-
[REDACTED]	10196	596.-
[REDACTED]	10197	2.173.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Reg. y/o</u> <u>D. Exp.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>
045975	[REDACTED]	10140	500.-
--	[REDACTED]	9324	24.640.-
--	[REDACTED]	9387	4.950.-
--	[REDACTED]	9750	3.300.-
7623-55	[REDACTED]	10087	26.200.-
7621	[REDACTED]	10088	11.664.-

7° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la multa N° 1-10103 por US\$ 807.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Informe de Importación N° 01000042.

12

8° Eximir a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 1.474.875.- correspondiente a la operación amparada por el Registro de Exportación N° 149604, sin aplicar sanción.

9° Iniciar querrela criminal en contra de las firmas y/o personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D.Exportación</u>
[REDACTED]	186.421.-	12160
[REDACTED]	41.110,50	189214 y 34323
[REDACTED]	452.500.-	44737, 44738 y 44739
[REDACTED]	45.000.-	5830 y 5831
[REDACTED]	46.350.-	5674, 5676, 5700 y 5610
[REDACTED]	227.086,75	33420
[REDACTED]	121.614.-	000097

10° Ampliar en los montos que se indican las querellas iniciadas en contra de las firmas que se mencionan por no retornar los referidos montos en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
[REDACTED]	54.050,88	846 y 375
[REDACTED]	664.537,04	140659, 153569, 153568 y 149055
[REDACTED]	36.490,50	145859

11° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron el 100% de estas operaciones:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
[REDACTED]	8.961,24	2766
[REDACTED]	8.961,24	2866
[REDACTED]	10.028,47	29936

12.

12° Rebajar a US\$ 43.722,74 la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 629.222,05 en atención a que posteriormente retornó la suma de US\$ 585.499,31 correspondiente a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 28742, 28743, 28200, 28201, 28202, 27894, 27895, 27896, 27897, 27900, 27901, 27902, 28403, 28402, 28401, 28400, 28204, 28205 y 27904.

13° Rebajar a US\$ 273.917,96 la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 744.062,91 en atención a que posteriormente retornó la suma de US\$ 470.144,95 correspondiente a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 3568, 40980, 3581, 3567, 3131, 2044, 2043, 3563, 3130, 41183, 27192, 28479, 28480, 28490, 28491 y 2046.

14° Rebajar a US\$ 362.036,65 la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 407.708,03 en atención a que posteriormente retornó la suma de US\$ 45.671,38 correspondiente a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 42872, 29458, 30058, 30059, 4520 y 6468.

15° Rebajar a US\$ 11.500.- la querrela iniciada en contra de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 11.652,25 en atención a que retornó la suma de US\$ 152,25 correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 42256.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el día de su cancelación.

1493-02-830126 - Prorroga franja dólar - Memorándum N° 13 de la Dirección de Operaciones.

El señor Renato Peñafiel propuso prorrogar por un mes la franja del dólar.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Peñafiel y acordó modificar el Acuerdo N° 1470-20-820929, en el sentido de prorrogar la vigencia de las disposiciones contenidas en el citado acuerdo hasta el 31 de agosto de 1983.

9.

1493-03-830126 - Modifica Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 12 de la Dirección de Política Financiera.

Como consecuencia del acuerdo recientemente adoptado, el señor Director de Política Financiera propuso prorrogar también, por un mes más, el plazo de recompra de las operaciones Swap.

El Comité Ejecutivo acordó extender hasta el 31 de agosto de 1983 el plazo en que las instituciones financieras pueden efectuar la recompra de las divisas vendidas a este Instituto Emisor al amparo de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV.E.1 "Operaciones de compra de dólares a instituciones financieras con pacto de recompra" del Compendio de Normas Financieras.

Consecuentemente con lo anterior se reemplaza en el N° 4 del citado Capítulo IV.E.1 la fecha "31 de julio de 1983" por "31 de agosto de 1983".

1493-04-830126 - Corporación de Fomento de la Producción - Rechaza acceso al mercado de divisas por motivos que indica - Memorándum N° 36335 de Fiscalía.

El señor Carlos Olivos dió cuenta de una petición de la Corporación de Fomento de la Producción en la que solicita acceso al mercado bancario de divisas por la suma de US\$ 1.638.000.- para dar cumplimiento a la sentencia arbitral dictada el 15 de julio de 1981, correspondiente a juicio planteado por la sociedad alemana Transoceánica Export und Import GmbH. Hizo presente que la cantidad en referencia obedece a un reconocimiento judicial de la obligación contemplada en la cláusula séptima del Convenio fechado el 30 de agosto de 1971, denominado Convenio Nylinsa entre la Corporación y la referida Transoceánica (US\$ 1.400.000.-) y a un crédito igualmente reconocido por las cuotas de participaciones garantizadas previstas en el mismo Convenio y correspondientes a los años 1975, 1976, 1977 y 1978 (US\$ 238.000.-). El Convenio mencionado establece que las cantidades correspondientes a dichas obligaciones son pagaderas netas, en Hamburgo, República Federal de Alemania.

Agregó el señor Fiscal que el artículo 20, inciso 2° de la Ley N° 18.010, de 27 de junio de 1981, establece que tratándose de obligaciones cuyo pago se ha pactado en moneda extranjera en virtud de autorización de la ley o del Banco Central, el acreedor podrá exigir su cumplimiento en la moneda estipulada, o ejercer los derechos que para el deudor se originan de la correspondiente autorización.

En el presente caso el convenio no fue registrado oportunamente en este Banco Central, por lo que ni el acreedor ni el deudor tienen derecho a exigir acceso al mercado de divisas para cumplir la sentencia arbitral.

Lo anterior guarda concordancia, por lo demás, con el artículo 15 de la Ley de Cambios Internacionales, según el cual el Banco Central,

D.

salvo en los casos en que lo autorice previamente, no podrá ser obligado a otorgar divisas para el pago de obligaciones estipuladas en moneda extranjera que no correspondan a una operación de comercio exterior.

En todo caso, cabe aclarar que Corporación de Fomento de la Producción podrá cumplir válidamente la sentencia arbitral pagando en moneda corriente, ya que al no haber acceso al mercado de divisas, habrá que aplicar el artículo 20, inciso 1° de la Ley N° 18.010, según el cual las obligaciones expresadas en moneda extranjera serán solucionadas por su equivalente en moneda chilena, según el tipo de cambio vendedor del día del pago.

En atención a los antecedentes expuestos, el señor Fiscal es de opinión de rechazar la petición de la Corporación de Fomento a la Producción.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Olivos y acordó rechazar esta petición, en atención a que el referido Convenio no fue registrado oportunamente en este Banco Central.

1493-05-830126 - Fondo para Asignación y Jubilaciones - Limita a fecha que indica beneficios de asignación de navidad y bonificación por carga que reciben pensionados - Memorándum N° 253 de la Dirección Administrativa.

El señor Martín García recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.484, había solicitado a la Dirección Administrativa que estudiara la posibilidad de eliminar para los futuros pensionados el derecho a percibir la asignación de navidad y asignación y bonificación por carga, en atención a las razones expuestas en dicha Sesión. Hizo presente que efectuado dicho estudio, se llegó a la conclusión que es posible que el Comité Ejecutivo adopte una determinación en tal sentido sin transgredir los acuerdos adoptados por la Junta de Previsión cuando se efectuó el traspaso de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos a la Caja Bancaria de Pensiones, opinión que es compartida por nuestra Fiscalía.

El Comité Ejecutivo acordó limitar el aporte que efectúa el Banco Central al "Fondo para Asignaciones y Bonificaciones", destinado a cancelar las asignaciones de navidad y asignación y bonificación por carga a aquellos pensionados y montepiados que a la fecha tienen derecho a percibir las.

En consecuencia, a contar del 26 de enero de 1983 no se incorporarán nuevos beneficiarios.

La Dirección Administrativa impartirá las instrucciones para la implementación del presente acuerdo.

R.

1493-06-830126 - Doctor Abdala Harum Morales - Contratación a honorarios para reemplazar en Sala Cuna a Dra. Cano. - Memorándum N° 254 de la Dirección Administrativa.

El señor Martín García dió cuenta que considerando la necesidad de reemplazar los servicios que presta actualmente la doctora Carmen Cano C. en la Sala Cuna del Banco, ya que ella hará uso de permiso maternal, proponía se contratara al doctor Abdala Harum.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Director Administrativo Subrogante y acordó contratar a honorarios al doctor Abdala Harum Morales, por el período comprendido desde el 1° de febrero de 1983 hasta el 31 de mayo de 1983.

Al doctor Harum se le cancelará por sus servicios un honorario mensual de \$ 45.000.- debiendo retenérsele el 15% de impuesto.

El doctor Harum se desempeñará en la Sala Cuna del Banco, debiendo además, controlar los exámenes de nuevos postulantes y hacer las visitas domiciliarias cuando la Gerencia de Personal así lo determine.

Queda suspendido en consecuencia, el pago de honorarios a la doctora Carmen Cano C., mientras sea reemplazada por el doctor Harum.

1493-07-830126 - [REDACTED] - Autoriza compra de divisas a fin de pagar compromisos de la temporada artística 1983 - Modifica requisitos código "actividades culturales y deportivas" - Memorándum N° 24 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta que la [REDACTED] ha solicitado autorización para comprar divisas hasta por un monto de US\$ 1.091.203.- a fin de pagar los compromisos de la temporada artística del presente año. Recordó que el año pasado se aprobó una petición similar a esta Corporación, por un valor ligeramente inferior al que ahora solicita.

Hizo presente además que el Teatro Municipal es una de las pocas instituciones que pide autorización en forma anticipada, ya que la mayoría solicita el acceso al mercado de divisas una vez contratado el gasto, lo que en parte se debe a la actual redacción del requisito del código pertinente que dice: "deberá solicitarse en forma previa a la venta, autorización del Banco Central". Propone por tanto reemplazar esa redacción por: "deberá solicitarse, en forma previa a la contratación del gasto, autorización del Banco Central de Chile".

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas hasta por un monto de US\$ 1.091.203.- a fin de atender los compromisos de la temporada de opera, ballet y conciertos de 1983.

R.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el código 25.21.07 "Actividades Culturales y Deportivas", acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1983.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, reemplazar en los Capítulos IV "Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio" y XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de cambios internacionales que se indican" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales el requisito establecido para el código 25.21.07 "Actividades culturales y deportivas" concepto: "actividades deportivas, culturales artísticas y otras" por el siguiente:

"Requisito:

Deberá solicitarse, en forma previa a la contratación del gasto, autorización del Banco Central de Chile."

1493-08-830126 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] : - Autoriza acceso al mercado bancario para dar cumplimiento a contrato que indica - Memorandum N° 25 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha informado que ha convenido con la empresa Health Central de Estados Unidos, un contrato de prestación de servicios y asesoría técnica en los proyectos "Asesoría General para el Desarrollo Estratégico" y el "Estudio del Hospital Español". El monto de dicho contrato asciende a US\$ 110.600.-.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar a la [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas, hasta por la suma de US\$ 110.600.- correspondiente al contrato de prestación de servicios y asesoría técnica suscrito entre esa entidad y Health Central de Estados Unidos.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el código 25.26.03 "Derechos por Asistencia Técnica y Organización", acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene validez hasta el 30 de junio de 1983.

12.

1493-09-830126 - Empresa Nacional de Electricidad y Empresa Nacional del Petróleo - Solicitan devolución de sumas pagadas de más por operaciones afectas al dólar preferencial - Memorándum N° 26 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta que Empresa Nacional de Electricidad y Empresa Nacional del Petróleo pagaron al exterior, antes de haberse adoptado el Acuerdo N° 1466-03-820903, deudas que habían contraído con anterioridad al 6 de agosto de 1982, por lo que estarían afectas al dólar preferencial. Recordó que el acuerdo N° 1466-03-820903 estableció que las empresas que hubieren pagado antes del 3 de septiembre de 1982 podrían pedir la devolución de la diferencia cancelada en exceso a las empresas bancarias, pero no estaba expresamente señalado el caso de las empresas que compraron en este Banco Central, que es el caso de Empresa Nacional de Electricidad y Empresa Nacional del Petróleo. Agregó que los antecedentes han sido revisados y correspondería acoger ambas peticiones, ya que estas empresas no están comprendidas en la Circular N° 40 del señor Ministro de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo acordó acoger las peticiones de Empresa Nacional del Petróleo y Empresa Nacional de Electricidad en orden a devolverles las sumas de \$ 61.656.330,21 y \$ 43.426.919,13 respectivamente, que corresponden a diferencias de tipo de cambio correspondiente a compras efectuadas al Banco Central con anterioridad al acuerdo 1466-03-820903 por operaciones que estaban afectas al tipo de cambio establecido en dicho acuerdo, ya que correspondían a compromisos contraídos con anterioridad al 6 de agosto de 1982.

Estas sumas se devolverán reajustadas en U.F. desde el día de compra de las divisas y deberán efectuarse con pagarés conforme al siguiente detalle:

ENAP \$ 61.656.330,21 Pagaré (3%) Acdo. 1481-02-821201
ENDESA \$ 43.426.919,13 Pagaré (7%) Acdo. 1484-27-821215

1493-10-830126 - Modifica requisitos del código para venta divisas por concepto cuotas de viaje - Modifica Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 27 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva propuso modificar los requisitos del código 25.23.28 "Cuotas de viaje", en el sentido de dejar claramente establecido que cuando el adquirente viaja al exterior en auto u otro medio sin contar con el pasaje internacional emitido por una empresa de transporte autorizada, sólo se hará entrega de un 10% de las divisas en efectivo y el saldo se entregará en Orden de Pago intransferible en la moneda del país de destino final.

2.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Silva y acordó incorporar como segundo inciso de la letra e) de los requisitos del código 25.23.28 "Cuotas de viaje", en los Capítulos IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio" y XI "Códigos y Planillas que deben Utilizarse para las Operaciones de Cambios Internacionales que se indican" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"En el caso que el adquirente de la cuota de viaje exhiba un documento distinto del pasaje internacional emitido por una empresa de transporte internacional autorizada, conforme al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y/o que se indican en el Anexo N° 5 del Capítulo XI de este Compendio, la entrega de las divisas se hará en un 10% de las mismas en el momento de la compra y el saldo en Orden(es) de Pago intransferible(s) en la moneda del país de destino final contra bancos del mismo país, al tipo de cambio señalado en el inciso anterior."

1493-11-830126 - Revisión de operaciones afectas al dólar preferencial - Memorándum N° 28 de la Dirección de Operaciones.

Con relación a los atrasos que se han venido produciendo en la entrega del subsidio del dólar preferencial, el señor Director de Operaciones hizo presente que se han detectado dos causas que inciden significativamente en el tiempo de revisión de las operaciones por parte del Banco Central de Chile, que se resumen a continuación:

1.- Gastos bancarios y Diferencia del tipo de cambio

El acuerdo N° 1466-03-820903 no acogió al beneficio del dólar preferencial los gastos inherentes a toda operación de importación como son los gastos bancarios y fletes y seguros pagados en destino.

Generalmente, los bancos presentan para el subsidio toda la operación sin restar estos gastos, lo que significa que en el momento de su revisión por parte del Departamento de Importaciones, éste último devuelve la operación para su posterior presentación a este Banco Central. Esto motiva atrasos que pueden ser de hasta un mes si la operación es de provincia con el evidente perjuicio para el cliente que pagó su obligación oportunamente.

El mismo acuerdo N° 1466-03-820903 establece en su número 13, que para deudas distintas al dólar, la operación deberá convertirse a esta moneda según el tipo de cambio publicado por el Banco Central según el acuerdo N° 1458-01-820806. Por otra parte, las normas de cobertura establecen que la paridad entre otras monedas y el dólar será el mismo tipo de cambio señalado más arriba, pero referido al último día hábil del mes precedente.

Ambas discrepancias han motivado el reparo, con la consiguiente devolución al banco comercial de las siguientes operaciones, por los montos que se señalan:

9.

Monto de las nóminas con reparos	US\$ 2.026.247,87 (100%)
Gastos Bancarios	US\$ 1.383,88 (0.07%)
Flete y Seguros pagados en destino	US\$ 3.428,03 (0.17%)
Diferencias de paridad	US\$ 47.120,16 (2.33%)

2.- Criterios de Revisión

Dado los grandes montos que el Banco Central está desembolsando con motivo del subsidio del dólar preferencial, se ha dispuesto la revisión del total de las operaciones. Si la revisión fuese selectiva, el tiempo empleado en ella se reduciría sustancialmente.

Con el fin de determinar un criterio de selectividad en la revisión de las operaciones, se ha realizado un muestreo en el Departamento de Importaciones que revela la siguiente distribución de operaciones:

<u>US\$</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>ACUMULADO</u>	<u>%</u>
0-100	11	11	0,96
100-500	73	84	7,30
500-1.000	86	170	14,80
1.000-5.000	343	513	44,60
5.000-10.000	253	766	66,60
10.000-20.000	172	938	81,60
20.000-	<u>212</u>	1.150	100,00
TOTAL	1.150 c/u.		

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1466-03-820903, relacionado con el pago de compromisos en moneda extranjera contraídos con anterioridad al 6 de agosto de 1982, en la forma que a continuación se indica:

- a) Agregar como inciso segundo al número 5 lo siguiente, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:
"Además, en las operaciones de importación tendrán acceso al dólar preferencial los gastos bancarios y los fletes y seguros pagados en el destino."
- b) Reemplazar en el número 13 la frase "el día del pago" por la frase "el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente al día del pago".

Este acuerdo rige a contar de esta fecha.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo facultar a la Dirección de Operaciones para que implante los siguientes criterios selectivos de revisión para operaciones de importación acogidas al dólar preferencial:

12

Operaciones inferiores a US\$ 5.000.-	entre el 10% y 100%
operaciones entre US\$ 5.000.- y US\$ 20.000.-	entre el 20% y 100%, y
operaciones superiores a US\$ 20.000.-	el 100%

Sin perjuicio de lo anterior se acordó encomendar a la Dirección de Operaciones su especial preocupación para que en todo caso sea revisado, al menos, el 80% del monto en dinero que involucran estas operaciones.

1493-12-830126 - Obligatoriedad de efectuar los pagos de mercaderías y servicios a través de los Convenios de Créditos Recíprocos - Modifica Capítulo XXVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1111 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein, recordó que en la actualidad y desde el 7 de junio de 1978 no existe la obligatoriedad de efectuar los pagos de mercaderías y servicios a los países con los cuales mantenemos Convenios de Crédito Recíproco a través de las cuentas de convenios, sino que el uso de estas líneas es optativo.

Hizo presente que el intercambio de bienes y servicios, así como de los otros rubros invisibles, cursados al amparo de los citados convenios ha sido favorable a nuestro país en los últimos años, por lo que esos países han sido usuarios netos del crédito otorgado por el Banco Central de Chile.

Propone, por tanto, hacer obligatorio el pago de mercaderías y sus servicios, como también los demás rubros del comercio invisible a los países con los cuales mantenemos convenios, a través de las cuentas de dichos convenios, a fin de hacer un uso más intenso del crédito recíproco otorgado por los Bancos Centrales de esos países.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Goldenstein y acordó reemplazar las "Instrucciones Generales" del Capítulo XXVII "Convenios de Créditos Recíprocos" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por las siguientes:

"Instrucciones Generales

Todos los pagos que se efectúen con los países con los cuales mantenemos Convenios de Crédito Recíproco vigentes, correspondientes a intercambio de mercaderías y sus servicios, como también los demás rubros invisibles, deberán cursarse en dólares norteamericanos a través de las cuentas abiertas para dicho objeto en el Banco Central de Chile. Se exceptúan de esta norma las operaciones comprendidas en el código 25.23.28 "cuotas de viaje" de los capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En lo referente a los cobros, éstos podrán cursarse en dólares norteamericanos a través de las cuentas abiertas para dicho objeto en este Banco."

9.

1493-13-830126 - Acceso al mercado de divisas a instituciones financieras sometidas a Administración Provisional - Memorandum N° 15 de la Dirección de Política Financiera.

Se acordó facultar a la Dirección de Operaciones para que dé acceso al mercado de divisas a las instituciones financieras que se encuentran sometidas a Administración Provisional por Resolución del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, con el objeto que puedan cancelar líneas de créditos externas que no hayan sido renovadas, cuando no cuenten con los recursos necesarios para efectuar tales pagos.

La venta de divisas deberá efectuarse al precio promedio ponderado de la licitación de fondos en moneda extranjera el día anterior a su requerimiento.

La Gerencia Internacional aprobará el monto de la venta de dichas divisas en atención a lo señalado en el párrafo primero. En el caso de que estos recursos sean movilizados con menos de 48 horas de anticipación, las instituciones financieras deberán cancelar a este Banco Central, el mayor costo financiero en que éste incurra.

1493-14-830126 - Libera a señor Eduardo García de la Sierra de incompatibilidad que indica - Memorandum s/n. de la Dirección Administrativa.

Se acordó liberar al señor Eduardo García de la Sierra, contratado a contar del 1° de enero de 1983, de la incompatibilidad establecida en los numerales 1.2 y 2.1 de la letra C del Capítulo II del Reglamento de Personal, por el período comprendido entre el 1° y 17 de enero de 1983.

1493-15-830126 - Modificación al Reglamento de Personal - Memorandum s/n. de la Dirección Administrativa.

El señor Gerente de Personal Subrogante propuso al Comité Ejecutivo diversas modificaciones al actual Reglamento de Personal aprobado por Acuerdo N° 1485-05-821222.

Al respecto, el señor José Antonio Rodríguez expresó que a su juicio, no podrían efectuarse modificaciones al Reglamento de Personal vigente sin modificar los Contratos de Trabajo de los empleados, ya que dicho Reglamento forma parte de estos contratos.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta materia, encomendando al señor Abogado Jefe que conjuntamente con el señor Gerente de Personal estudien una solución al respecto.

1493-16-830126 - Comisiones de Servicio al Exterior.

Se acordó ratificar las comisiones de servicio en el exterior que a continuación se indican:

Autorización N° 2 Sr. Andrés Vásquez Salas
Autorización N° 3 Sr. Patricio Apiolaza Cordero

Para viajar a Montevideo, Uruguay, con el objeto de asistir a la reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI, entre el 23 y 28 de enero de 1983.

Autorización N° 4 Sr. Carlos Francisco Cáceres Contreras
Autorización N° 5 Sr. Francisco Garcés Garrido
Autorización N° 6 Sr. Félix Bacigalupo Vicuña

Para viajar a Nueva York con el objeto de asistir a reunión con Banqueros, entre el 25 y 29 de enero de 1983.

1493-17-830126 - Recepción en pago de títulos representativos de créditos que se otorguen con el objeto de financiar la enajenación de activos de las instituciones financieras que se indican - Memorándum N° 14 de la Dirección de Política Financiera.


Se acordó facultar a la Dirección de Operaciones para que reciba en pago títulos representativos de créditos que se otorguen con el objeto de financiar la enajenación de activos de las instituciones financieras que se señalan más adelante:



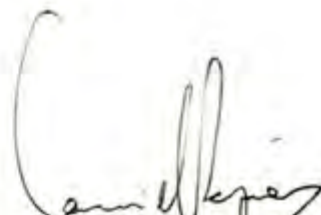
Los referidos documentos de crédito serán recibidos a su valor par siempre que las condiciones de enajenación hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración Superior de Instituciones Financieras en Liquidación y se imputarán al pago de las deudas que las respectivas instituciones mantienen con este Banco Central.

9

La Gerencia de Administración Financiera dictará las normas operativas para el cumplimiento de este acuerdo.



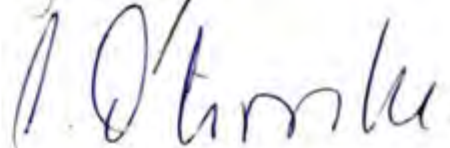
CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante

CHV/mip.